Puerto Madryn, de Agosto de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**S., D. E. c/ B., M. H. y otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N ° 83/2012)",** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. Nro. 2194 del Año 2010), por haber solicitado la parte ejecutada a fs. 130 del expediente, aclaratoria respecto de la sentencia de fs. 125/127.

I. A fs. 125/127 este Cuerpo dictó sentencia definitiva en los presentes actuados. A fs. 130 la parte demandada interpone aclaratoria contra dicha resolución. En dicho libelo consideró que en la resolución precitada esta Cámara omitió imponer expresamente a cargo de que parte se encuentran las costas por la actuación en segunda instancia

II. a).- Las partes se encuentran facultadas para pedir aclaratoria de la sentencia de Cámara. (Conf. art. 275 del CPCC). En este orden, es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1)- la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3); subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio, ello de conformidad a los preceptuado en los arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do. del CPCC. (Ver en este sentido: PALACIO Lino "Manual de Derecho Procesal Civil" Tomo V. Ed. Abeledo Perrot. N ° 540).-

Se aprecia que a fs. 125/127 se dictó sentencia definitiva registrada bajo el No. 82/12 SIC, regulándose honorarios al letrado de la ejecutada. En dicho acto procesal se ha omitido establecer expresamente que las costas son impuestas a la parte actora, pese a que ello se desprende del mencionado acto jurisdiccional.

A los efectos de clarificar la cuestión corresponde que se incorpore en el punto 2 de la sentencia de fs. 125/127 que la imposición de costas corresponde a la parte actora por haber resultado vencida en la cuestión que llega a conocimiento de este Cuerpo Jurisdiccional.

Por ello y conforme normas legales citadas, esta Excelentísima Cámara de Apelaciones,

RESUELVE:

1. **SUBSANAR** la omisión incurrida y en consecuencia incorporar la imposición de las costas de segunda instancia a la parte actora perdidosa. (Conf. arts. 69 del CPCC) en el punto 2 de la sentencia obrante a fs. 125/127, Registrada bajo el N º 82/12 SIC, la que quedará redactada de la siguiente manera: 2) IMPONER las costas de esta instancia a la actora perdidosa (Art. 69).

2. **REGISTRESE** y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N ° 108 /12 SIC.-